

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6849

REAL DECRETO 3567/1983, de 25 de agosto, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad de Canarias en materia de administración local.

Por Real Decreto-ley 9/1978, de 17 de marzo, fue aprobado el régimen preautonómico para el archipiélago canario.

Por Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2612/1982, de 24 de julio, se transfirieron al Ente Preautonómico de Canarias competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de administración local.

Posteriormente y por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Canarias.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Canarias adoptó en su reunión del día 23 de junio de 1983 el oportuno Acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de agosto de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, de fecha 23 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2613/1982, de 24 de julio.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 2 y 3 adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a 25 de agosto de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña Marta Lobón Cerviá y don Javier Torres Lana, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 23 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales y presupuestarios a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de administración local por los Reales Decretos 2843/1979, de 7 de diciembre, y 2613/1982, de 24 de julio, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva.

El presente Acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra, en el Real Decreto 1358/1983, de 20 de abril, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria cuarta del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Real Decreto 1983/1983, de 1 de junio, sobre consolidación de transferencias efectuadas a la Junta de Canarias en fase preautonómica.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. La Comunidad Autónoma de Canarias continuará utilizando los locales que, en su caso, le estén actualmente cedidos y que se detallan en la relación adjunta número 1, hasta tanto se proceda por la Administración del Estado a la cesión definitiva de los inmuebles en los que la Comunidad Autónoma pueda agrupar los servicios traspasados que se encuentren provisionalmente instalados en diversas dependencias de la Administración del Estado.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.1.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2.1 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por las Subsecretarías de los Ministerios del Interior y de Administración Territorial se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo, a 18.026.000 pesetas, referidas al ejercicio de 1982, por la parte correspondiente al Ministerio del Interior, y a 6.119.310 pesetas, referidas al ejercicio de 1981, por la parte correspondiente al Ministerio de Administración Territorial, según detalle que figura en las relaciones 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983 se recogen en las relaciones 3.2. No existen tasas para la financiación de los servicios traspasados.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

— Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de Participación de los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la Sección 32.ª de los Presupuestos Generales

del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria.

— Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regulación al cierre económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de Liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este Acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 23 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Marta Lobón Cerviá y José Javier Torres Lana.

RELACION Nº. 1

INVENTARIO DETALLADO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITOS A LOS SERVICIOS [E INSTITUCIONES] QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

1. INMUEBLES

Rotura y uso	Localidad y descripción	Situación jurídica	Superficie en m ²			Observaciones
			Cedido	Compart.	Total	
Edificio Civil	JAS REYES	—	—	28 m ²	—	Provinciales
"	SANTA CRUZ TENERIFE	—	—	79 m ²	—	Provinciales

— 1 —

RELACION Nº. 2.

RELACION DE PERSONAL Y PUESTOS DE TRABAJO VACANTES ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

2.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS

Localidad: LA PALMA

Apellidos y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	nº de matrícula	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total Anual
					Básicas	Complement.	
DOPE CASANOVA, Ricardo	Técnico	A01FG001574	Activo	Jefe Sección	1.360.900	802.100	2.202.900
= Referidos al 31-12-1982							
RESUMEN							
TOTAL FUNCIONARIOS TRASPASADOS			TOTAL FUNCIONARIOS POR SUPOSICIÓN				
= Técnico 1			= Total 20 1				

— 2 —

RELACION Nº. 3

3.1. RELACION NOMINAL DE FUNCIONARIOS ADSCRITOS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

APELLIDOS Y NOMBRE	CUERPO O ESCALA A QUE PERTENECE	Nº REGISTRADO	SITUACION ADMIVA.	RETRIBUCIONES		TOTAL ANUAL PESETAS	
				BASICAS	COMPLEMENT.		
PRIAS GARCIA, JOSE ANTONIO (STA. CRUZ TENERIFE)	Economista A.L.S.S	T06FP004337	ACTIVO	1.204.504	1.144.056	2.348.560	
				Sumas	1.204.504	1.144.056	2.348.560
				Cuotas SEGURIDAD SOCIAL			570.400
				TOTAL			2.918.960

— 3 —

RELACION 2.1.1.
VALORACION DETALLADA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION ICML QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	
Conceptos					
Servicio 01					
194		4,77			4,77
207		2.139,27	968,21		2.107,58
261		81,03			81,03
372		227,53			227,53
373		575,21			575,21
383		94,91			94,91
Servicio 02					
311		677,61			677,61
382		245,05			245,05
Total Capítulo 14		2.480,56	968,21		3.448,77
Sección 11.33					
212			928,00		928,00
382			508,17		508,17
Total Capítulo 15			1.436,17		1.436,17

- 6 -

6.3.4. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	
Conceptos					
211		281,00			281,00
222		481,58			481,58
223		203,57			203,57
231		66,98			66,98
241		209,00			209,00
251		221,44			221,44
252		22,63			22,63
253		256,96			256,96
254		56,13			56,13
255		29,07			29,07
256		59,19			59,19
258		621,21			621,21
271		24,83			24,83
Total Capítulo 24		1.850,67			1.850,67

- 7 -

RELACION No. 2.
VALORACION DETALLADA DEL COSTO EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1984, CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL.

(Miles de Pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	
Conceptos					
Servicio 01					
194		4,77			4,77
207		2.139,27	968,21		2.107,58
261		81,03			81,03
372		227,53			227,53
373		575,21			575,21
383		94,91			94,91
Servicio 02					
311		677,61			677,61
382		245,05			245,05
Total Capítulo 14		2.480,56	968,21		3.448,77

- 4 -

6.3.4. (Continuación)

CREDITO PRESUPUESTARIO	Servicios Centrales		Servicios Periféricos		TOTAL
	C. Directo	C. Indirecto	C. Directo	C. Indirecto	
Conceptos					
211		281,00			281,00
222		481,58			481,58
223		203,57			203,57
231		66,98			66,98
241		209,00			209,00
251		221,44			221,44
252		22,63			22,63
253		256,96			256,96
254		56,13			56,13
255		29,07			29,07
256		59,19			59,19
258		621,21			621,21
271		24,83			24,83
Total Capítulo 24		1.850,67			1.850,67

- 5 -

3.2.1. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1983. CORRESPONDIENTES AL MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES ECONOMICAS

Concepto:	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS ESPECIALES	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
CREDITOS PRESUPUESTARIOS								
Concepto:								
Servicio 01								
122	1.155'61		1.144'06			2.299'67		
133			30'36			30'36		
161	126'85					126'85		
171	178'46					178'46		
172	133'59					133'59		
183	136'07					136'07		
Servicio 02								
112	267'17					267'17		
114	179'18					179'18		
115	14'57					14'57		
116	216'88					216'88		
183								
Total Capítulo 14 Sección 25.....	2.527'90		1.144'06			3.671'96		
Sección 22.05								
112			1.204'50			1.204'50		
181			578'40			578'40		
TOTAL CAPITULO 16.....	2.527'90		2.956'96			5.484'86		

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
Sección 11. Capítulo 10 Concepto 11.03.112.1						
11	1.361		750			1.361
11			713			713
11			341			341
11			482			482
11			3.445			3.445
11			1.471			1.471
11			404			404
11			2.622			2.622
16			3.659			3.659
16			478			478
16			15.887			15.887
Total Capítulo 10.....(1)						
Sección 16. Capítulo 2. Concepto 16.01.271.2						
16			1.127			1.127
16			480			480
16			268			268
16			264			264
Total Capítulo 2.....			2.139			2.139

(1) Se incluye ayuda familiar, en su caso.

VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACION LOCAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DE 1982.

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO		
CAPITULO 1						
1	15.887.000		2.139.000			18.026.000
CAPITULO 2						
2						
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						
35						
36						
37						
38						
39						
40						
41						
42						
43						
44						
45						
46						
47						
48						
49						
50						
51						
52						
53						
54						
55						
56						
57						
58						
59						
60						
61						
62						
63						
64						
65						
66						
67						
68						
69						
70						
71						
72						
73						
74						
75						
76						
77						
78						
79						
80						
81						
82						
83						
84						
85						
86						
87						
88						
89						
90						
91						
92						
93						
94						
95						
96						
97						
98						
99						
100						
101						
102						
103						
104						
105						
106						
107						
108						
109						
110						
111						
112						
113						
114						
115						
116						
117						
118						
119						
120						
121						
122						
123						
124						
125						
126						
127						
128						
129						
130						
131						
132						
133						
134						
135						
136						
137						
138						
139						
140						
141						
142						
143						
144						
145						
146						
147						
148						
149						
150						
151						
152						
153						
154						
155						
156						
157						
158						
159						
160						
161						
162						
163						
164						
165						
166						
167						
168						
169						
170						
171						
172						
173						
174						
175						
176						
177						
178						
179						
180						
181						

ANEXION 2

8.2.4.- DOTACIONES Y RECURSOS PARA FINANCIAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA RURAL QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUT. DE CANTARIAS., CALCULADOS EN FUNCION DE LOS DATOS DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO DEL AÑO 1.983 (1) CORRESPONDIENTE AL MINISTERIO DEL INTERIOR.

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto			
A) DOTACIONES							
Sección. Capítulo I. Concepto.....			15.887.000			15.887.000	
.....							
Sección. Capítulo II. Concepto.....			2.139.000			2.139.000	
.....							
Sección. Capítulo VI. Concepto.....							
.....							
TOTAL DOTACIONES			18.026.000			18.026.000	
B) RECURSOS							FINANCIACION
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto.....							
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto.....							
.....							
Transferencias directas O.O.R.A.s							
Sección. Servicio. Concepto.....							
Tasas y otros Ingresos.....							
TOTAL RECURSOS							

(1) Cifras del Presupuesto de 1982 prorrogado para el Presupuesto 1983

6850

REAL DECRETO 550/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de sanidad.

Por Real Decreto-ley 30/1978, de 27 de septiembre, fue aprobado el régimen preautonómico para Murcia.

Por Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se transfirieron al Consejo Regional de Murcia competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Sanidad.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, se aprobó el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

El Real Decreto de traspaso en esta materia, ya citado, sólo contenía una valoración provisional, siendo necesario que esta valoración provisional sea sustituida por una definitiva.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en materia de sanidad fueron puestos a disposición del Consejo Regional de Murcia medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia adoptó, en su reunión del día 28 de junio de 1983, el oportuno acuerdo, con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia de fecha 28 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios traspasados a la Comunidad Autónoma de Murcia y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica, en virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados tanto los medios que se traspasan relativos a la ampliación como los que son objeto de adaptación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º Los créditos presupuestarios que figuran detallados en la relación número 3.2 como «bajas efectivas» en los Presu-

puestos Generales del Estado para el ejercicio de 1983 serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Sanidad y Consumo los certificados de retención de créditos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

ANEXO

Doña María Jesús Barrero García y don Antonio Martínez Blanco, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica al Consejo Regional de Murcia en materia de sanidad, en virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, la adaptación y la ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria quinta del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, en la cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que, según el Estatuto, corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y, de otra, en el Real Decreto 2628/1982, de 24 de septiembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

B) Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Los bienes, derechos y obligaciones transferidos al Consejo Regional de Murcia, en virtud del Real Decreto 466/1980, de 29 de febrero, se amplían por el presente acuerdo, quedando reflejados en su totalidad en la relación adjunta número 1, en la forma y condiciones que se detallan en la misma, donde